Año de 1938 Viernes 23 de Diciembre Núm. 178

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

Hasta que por el Decreto número ciento doce, de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, fueron militarizadas las Milicias Nacionales y se dispuso que los mandos de ellas estuvieran desempeñados por Jefes y Oficiales del Ejército, se hallaban mandadas por individuos de las propias Organizaciones de que las Milicias procedían, muchos de los cuales murieron gloriosamente al frente de sus unidades sin que, por no estar reconocidos por el Estado los empleos correspondientes al mando que ejercían, legaran a sus familiares otros derechos que los concedidos a los individuos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S, por Orden de veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Teniendo en cuenta que no es justo, dada la misión desempeñada por esos Jefes de Unidades de las Milicias, tan eficaz en los primeros momentos de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, que su sacrificio por la Patria, arrostrando la responsabilidad del mando, no sea debidamente reconocido, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Capitanes, Tenientes y Alféreces de Requetés y los Jefes y Subjefes de Centuria o de Falange que hubieren fallecido en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis a la entrada en vigor del Decreto número ciento doce, de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis (*Boletín Oficial* número sesenta y cuatro), se considerarán equiparados a Alféreces provisionales, a los efectos de legar a sus familias la pensión equivalente al sueldo de dicho empleo.

Disfrutarán de igual equiparación en cuanto al disfrute de la pensión asignada a la Medalla de Sufrimientos por la Patria y a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria cuando hubieren sufrido heridas, durante el indicado período, que les hagan acreedores a tales beneficios.

Artículo segundo. En todo caso, habrán de acreditarse los extremos expresados mediante certificaciones expedidas por el General Jefe Director de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S, cuando no pudieran aportarse los oficios originales de nombramiento para el mando o empleo, y la hoja de servicios en que conste la fecha de la acción de guerra en que se ocasionó la herida del interesado o el fallecimiento del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

DECRETO

A consecuencia de los frecuentes bombardeos de poblaciones civiles por la Artillería y la Aviación enemigas, existen Mutilados a quienes, por su condición de paisanos, no alcanzan los beneficios otorgados en el reglamento aprobado por Decreto de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, y que carecen de recursos para adquirir los miembros artificiales que les son precisos.

Para subvenir a esta necesidad, como es de justicia por el motivo que la ha ocasionado, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuantos paisanos mutilados a consecuencia de ataques o bombardeos enemigos carezcan de medios económicos para adquirir los miembros artificiales que les sean precisos, serán provistos de ellos con cargo a las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para análoga atención de los mutilados de guerra.

Artículo segundo. Los que se encuentren en las condiciones expresadas, solicitarán dicho beneficio de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, mediante instancia dirigida al General Jefe de la misma y cursada por conducto del Gobierno Militar de la provincia de su residencia, acompañada de los siguientes documentos:

A) Certificación expedida por la Dirección del Establecimiento en que el interesado hubiese sido hospitalizado, expresiva de la mutilación que aquél padece y causas de la misma.

B) Certificación del Alcalde de la localidad acerca de la fecha y el hecho origen de la mutilación del recurrente, y acreditativa de la pobreza del mismo.

Artículo tercero. Las Autoridades Militares por cuyo conducto se cursen las expresadas instancias, las elevarán con urgencia a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, acompañando informe respecto al hecho, y a las circunstancias y antecedentes del interesado.

Artículo cuarto. La Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, previos los demás informes y asesoramientos que juzgue necesarios, resolverá en cada caso si procede o no facilitar al peticionario el miembro artificial que solicite, trasladando la resolución a la Autoridad Militar que cursó la instancia, para conocimiento del interesado y a fin de que, cuando aquélla sea favorable, disponga lo necesario para que el mutilado se presente en el Hospital Militar más próximo para someterse a los reconocimientos u operaciones precisos para la construcción y adaptación del miembro artificial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

(Del B. O. del E., 10 Dbre., n.º 163.)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: Por orden de fecha 17 de Octubre último fué ampliado el plazo para la resolución de los recursos a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto-ley de 11 de Enero de 1937; mas como quiera que con frecuencia se hace preciso dilatar ciertos trámites, debido a diligencias que requieren para ser evacuadas, largo plazo de tiempo, es necesario ampliar aquél por tiempo indeterminado, ya que no es posible su exacta fijación.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

ORDENES

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Jefatnra del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, he dispuesto, que durante el año 1939 continúen en vigor las normas y tarifas dictadas por orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial*, núm. 417, del 11).

Para mejor conocimiento de los poseedores de los citados aparatos, se transcriben las mencionadas normas y tarifas:

Se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en Pensiones, Fondas, Tiendas de Vinos, Casas de Viajeros y para los agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión; y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en Casinos, Centros de recreo, Hoteles, Bares, Restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler, o ser vivienda propia satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento; sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 28 de Febrero, sin prórroga de ninguna clase. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, como sanción,

la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de Julio y Agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la orden de 25 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial*, núm. 71).

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Martínez Anido.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

(Del B. O. del E., 11 Dbre. n.º 164.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La Orden del Gobierno General de 2 de Enero de 1937, *Boletín Oficial del Estado*, del día 5, interpretando y aclarando el decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, en relación con el decreto-ley de 5 de Diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados, sin perjuicio de la intervención del Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien; sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme al Decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936, y al Decreto-Ley de 5 de Diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados presten sus servicios.

Artículo segundo. Al Ministerio del Interior corresponde:

1.º Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

2.º Revisar de oficio dichos acuerdos, aunque no exista reclamación, cuando haya indicios de que se hayan adoptado con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria, o deficiencia de diligencias.

3.º Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo tercero. Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que, en virtud de la legislación de coordinación sanitaria se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los expedientes de depuración corresponde a las Autoridades del Estado, en el ramo respectivo, y en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de la Zona liberada y Gobernador civil general de Marruecos.

(Del B. O. del E., 11 Dbre., n.º 164.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la petición de franquicia postal que la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. ha formulado para el curso de tarjetas postales especiales que los Flechas, Pelayos y Flechas Femeninas han de dirigir a los combatientes, con ocasión de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y teniendo en cuenta la elevada finalidad a que responde el envío de la citada correspondencia,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional y de conformidad con lo informado por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido conceder franquicia a las tarjetas postales que se remitan por las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. a los combatientes, durante los días 22 del corriente mes de Diciembre, a 6 de Enero próximo, ambos inclusive, aprobando al efecto el modelo de dichas tarjetas, cuyo anverso se inserta a continuación, y en el reverso de las cuales figurará el texto señalado por la Delegación Nacional de las expresadas Organizaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MODELO DE TARJETA

(ANVERSO)

DELEGACIÓN NACIONAL
DE
ORGANIZACIÓN JUVENIL

(Yugo y Flechas)

¡POR EL IMPERIO HACIA DIOS!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPÑAA!

....

....

....

(Del B. O. del E., 20 Dbre., n.º 173.)

4436

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Intereso de los señores Alcaldes de esta provincia que en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, que remitan a esta Junta Provincial de Abastos, cantidades de las existencias de cáñamo que existan en sus respectivas localidades, absteniéndose de enviar ninguna comunicación aquellos Alcaldes en cuyos pueblos no haya cantidad alguna de este artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y cumplimiento de cuanto se interesa.

Segovia, 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador Civil Presidente*, **Enrique R. Lafuente.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Reglamento provisional de Antiaeronáutica

La experiencia adquirida durante la aplicación del Reglamento de Antiaeronáutica, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 125, de fecha 22 de Febrero de 1937, obliga, aunque sea con carácter provisional, mientras dure la campaña, a introducir modificaciones en el citado Reglamento que subsanen deficiencias y mejoren servicios al utilizar organismos que se han creado con posterioridad.

Se hace conveniente separación entre los elementos que constituyen la Antiaeronáutica. Sigue dependiendo del Estado Mayor del Aire, la Defensa Activa y el Servicio de Información del paso de Aeronaves en la zona de vanguardia. A cargo de la Subsecretaría del Aire queda la Defensa Pasiva y el Servicio de Información del paso de Aeronaves, en la zona del interior.

La protección pasiva civil contra los ataques aéreos, se encomienda a una Junta Nacional, cuyo proyecto de creación redactará una Junta Interministerial, y mientras dicha Junta Nacional no se constituya y funcione normalmente, se confieren a la Subsecretaría del Aire las atribuciones que hasta ahora correspondían, respecto a Defensa Pasiva, al Estado Mayor del Aire, y se autoriza a dicha Subsecretaría para que, con carácter provisional, dirija los organismos que con dicho carácter están encargados o se encarguen de la mencionada defensa.

Organización

Artículo primero. La Antiaeronáutica la constituye la Defensa Activa, la Defensa Pasiva y el Servicio de Información del paso de Aeronaves.

Artículo segundo. Dependerá del Estado Mayor del Aire la Defensa Activa y el Servicio de Información del paso de Aeronaves por la zona de vanguardia, y estará a cargo de la Subsecretaría del Aire, la Defensa Pasiva y la Información del paso de Aeronaves por la zona del interior.

Artículo tercero. Bajo la inmediata dependencia del General Jefe del Estado Mayor del Aire, existirá una Subinspección, desempeñada por un General o Coronel y un Director del Servicio de Información del paso de Aeronaves de categoría inferior a la del Subinspector.

Defensa activa

Artículo cuarto. La Defensa Activa es acción ofensiva contra los aviones enemigos, y comprende todos aquellos medios capaces de causar directamente un daño a la aviación contraria, o impedir, en igual forma, la acción de la misma.

Estará constituída preferentemente por la aviación de caza y las armas antiaéreas, contando, además, con secciones de proyectores y fonolocalizadores.

Artículo quinto. La aviación de caza actuará siempre por órdenes directas del Estado Mayor del Aire o por las de los Jefes del Arma de Aviación de quienes en aquel momento dependan los aviones.

Artículo sexto. Se organizarán las unidades de Artillería Antiárea que las necesidades del Servicio, el número y clase del material disponible aconsejen.

Estas unidades podrán, indistintamente, quedar afectas a Grandes Unidades, Plazas, Aerodromos u otros cometidos especiales, pero siempre estarán constituídas y servidas por personal del Arma de Artillería.

Artículo séptimo. Constituídas y servidas por el Arma de Infantería se organizarán las unidades de ametralladoras Antiaéreas que se estimen necesarias para la defensa de puntos sensibles.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Defensa Nacional se facilitará periódicamente al Estado Mayor del Aire, datos del número, clases, situación y dotación de municiones de las armas antiaéreas que no estén bajo la dependencia directa del General Jefe del Estado Mayor del Aire.

Defensa pasiva

Artículo noveno. La Defensa Pasiva tiene por objeto anular o aminorar los daños que por efecto de los bombardeos aéreos puedan sufrir las personas, edificios y obras en poblaciones o lugares aislados.

Artículo diez. La Defensa Pasiva de las Uuidades militares, su material y acantonamiento o cuarteles, serán de la incumbencia y responsabilidad de los mandos militares correspondientes.

Artículo once. Se crea una Junta bajo la presidencia del Subsecretario del Aire, integrada por Delegados de los Ministerios de Orden Público, Interior, Industria y Comercio y Educación Nacional y Subsecretarías del Ejército y Marina, que propondrá las normas por las que ha de constituírse la Junta Nacional de la Defensa Pasiva de la población civil contra los ataques aéreos.

Artículo doce. Hasta que la Junta Nacional a que se refiere el artículo anterior quede constituída y ejerza sus funciones, la Subsecretaría del Aire, dará, en la zona del interior, las disposiciones necesarias para la Defensa Pasiva de la Población Civil contra aeronaves, recabando, para ello, de la superioridad, las autorizaciones que sean precisas y relacionándose con los Ministerios a quienes afecten las medidas que se tomen.

Servicio de información del paso de aeronaves

Artículo trece. El Servicio de información del paso de aeronaves tiene por misión facilitar al Estado Mayor del Aire y a las Unidades y Centros de Defensa Activa y Pasiva a quienes interese toda clase de actividad aérea, de que tengan conocimiento sus puestos.

Artículo catorce. El territorio Nacional se considerará dividido para

estos fines en dos zonas: la de vanguardia y la del interior, La separación de ambas zonas la determinará, en todo momento, el Estado Mayor del Aire, adaptándola a la utilización de los centros de las redes de comunicaciones qce se hayan de emplear.

Cada una de estas zonas tendrá un Jefe que dependerá, respectivamente, del Estado Mayor del Aire y de la Subsecretaria del Aire, recibiendo ambos, del Director del Servicio, las instrucciones generales por las que deben regirse.

Artículo quince. El Jefe de la zona de vanguardia informará diariamente al Estado Mayor del Aire sobre la actividad aérea enemiga y nacional, centralizando las observaciones directas de su red, las noticias procedentes de las redes del interior, las de los Cuerpos y Unidades del Ejército, y, muy especialmente, de las Unidades de Armas Antiaéreas y Aerodromos nacionales.

Para el conocimiento inmediato del Estado Mayor del Aire, recogerá también noticias directas del movimiento aéreo enemigo, estableciendo un servicio de captación de radiogramas de las estaciones de las emisoras de la aviación contraria.

Facilitará al Estado Mayor del Aire los partes meteorológicos que éste pida.

Artículo dieciséis. El personal del servicio de la zona de vanguardia lo formarán Unidades del Arma de Aviación, con equipos de observadores, telefonistas, radio-telegrafistas y personal auxiliar necesario, dotándolas del material que necesiten para el mantenimiento de su red.

Artículo diecisiete. En la capital de cada provincia habrá un Centro de Información o un puesto local cuando a un Centro se subordinen varias de aquéllas. La división en sectores y la constitución de la red dependerá de la extensión, topogafía, importancia y medios de comunicación de la porción de zona que a cada Centro pertenezca, siendo condición esencial que el paso de aviones sea siempre advertido y señalado oportunamente a los organismos a quienes interese.

Artículo dieciocho. En cada Centro de información del paso de aeronaves de la zona del interior, habrá un Jefe de Inspectores-instructores, y cada puesto local tendrá un Inspector-instructor responsable de la marcha normal de la red a su cargo. Estos destinos, cuando no sean desempeñados por personal del Ejército, serán voluntarios, con carácter revocable y honorífico. A dichos Inspectores se les podrá asimilar militar cuando se estime conveniente, y en todos los casos el nombramiento lo hará la Subsecretaria del Aire a propuesta del Jefe del Servicio de Información del paso de aeronaves de la zona del interior.

Artículo diecinueve. La designación del personel de vigías para montar los puestos de la zona del interior, se hará siempre a propuesta de los Inspectores-instructores respectivos, que atenderán preferentemente a que sean desempeñados por mutilados, inútiles para el servicio militar, que hayan pertenecido a fuerzas aéreas o que sean militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. En caso necesario, se recurrirá a la prestación personal obligatoria y atenderán a la retribución de los nombrados los fondos provinciales o municipales a quienes afecte directamente el servicio.

Artículo veinte. Cuando los servicios de antiaeronáutica encabecen sus partes con las indicaciones «Alarma Aviación» o «Alerta Aviación», todas las Centrales telefónicas del territorio nacional las darán preferencia absoluta.

Artículos complementarios

Artículo veintiuno. Todo el personal civil y militar que forme parte de los servicios de antiaeronáutica, tendrá derecho al uso del emblema reglamentario; y el civil se considerará como filiado a los efectos de exigirle responsabilidad por negligencia y demás faltas o delitos que cometa en relación con el servicio.

Artículo veintidós. Desde la publicación del presente Reglamento, se empezará a implantar lo dispuesto en el mismo, cesando los actuales organismos a medida que sean debidamente sustituídos.

Attículo veintitrés. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Burgos, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 27 Ocbre., n.º 119.

4430

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Aire y con fecha 29 de Noviembre último, se ha dispuesto lo siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por S. E. el Generalísimo, y publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las Capitales de Provincia, por los respectivos Gobernadores Civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaria, aprobadas por el Excelentisimo Sr. Ministro de Defensa Nacional.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Sres. Alcaldes se proceda urgentemente y plazo máximo de diez días a constituir la Junta Local de Defensa Pasiva contra Aeronaves.

A continuación se insertan las instruciones dadas por la Subsecretaría del Aire antes expresadas para que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Locales de Defensa Pasiva contra Aeronaves, den a las mismas el más fiel cumplimiento, en la parte que les afecta.

Segovia, 22 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

Orientación para la constitución y funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de la defensa pasiva de la población civil contra los ataques aéreos

Con carácter transitorio, pero con la fe y entusiasmo que ha de caracterizar nuestros actos, con renunciamientos a mandos (o recompensas) y ofrecimientos y actividades leales de ayuda y servicio, veamos cómo se puede organizar el mecanismo de la Defensa pasiva civil antiaérea y el funcionamiento de sus órganos.

Tiene que existir un elemento director que unifique iniciativas, fije normas y sirva de enlace con el Estado. A falta de un Ministerio del Aire, la misión se asigna a la Subsecretaria del Aire; la cual se enlazará con los Presidentes de las Juntas Provinciales, a los fines antes dichos.

Las Juntas Provinciales recogerán cuanto se refiera a las Juntas Locales de su demarcación, centralizando peticiones y consultas, dando o transmitiendo órdenes y normas. Administrativamente, tendrán a su cargo el examen de cuentas de las Juntas Locales, el reparto de cargas para sufragar en la provincia los gastos que origine, además del Servicio general de Defensa pasiva, el Servicio de Información del paso de aeronaves y el sostenimiento de la Escuela Graduada de Defensa pasiva antiaérea, donde recibirán enseñanza adecuada los profesores de las Escuelas elementales de la D. P. C. A. de la provincia y los de Instrucción Pública que se determinen.

Las Juntas Locales se constituirán en las cabezas de los partidos judiciales, y ejercerán su jurisdicción en todo su distrito judicial.

En las capitales de provincia habrá, por tanto, dos Juntas, la Provincial y una Local; ambas estarán formadas en su parte fija con las mismas personas.

Las Juntas tendrán miembros fijos por razón de los cargos qne en la vida local desempeñen, y habrá vocales variables nombrados por los primeros, para constituir Comisiones, Secciones y desempeñar servicios.

La Parte fija de las Juntas Provinciales, será: *Presidente*: El Gobernador civil.

Vocales: El Delegado de Orden Público, Vicepresidente.

El Presidente de la Diputación Provincial.

El Alcalde.

El Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N-S.

El Presidente de la Cruz Roja.

Un Delegado del Gobernador Militar.

Un Delegado de Marina en las provincias del litoral.

Un Delegado de Aviación.

El Delegado de Medicina.

El Director del Laboratoiio municipal o provincial.

Un Delegado del Servicio de Guerra Química.

Un Arquitecto municipal o provincial.

Un Delegado de la Comandancia de Ingenieros.

El Jefe de los Servicios de Incendios.

El Jefe de Teléfonos.

Los Directores de las Compañías de Electricidad, Gas y Agua.

Un Secretario.

La parte fija de las Juntas Locales de poblaciones que no sean capitales de provincia, estará formada por:

El Alcalde (Presidente),

El Juez de Instrucción

y los encargados de todos aquellos servicios o entidades que tienen representación en las Juntas Provinciales, si los hubiere.

Los Vocales que han de completar las Juntas Provinciales y Locales serán designados por la parte fija de las mismas, con arreglo a las necesidades y elementos que se tengan.

A las Juntas Locales corresponde organizar la defensa pasiva antiaérea, no sólo en la población en que radiquen, sino en los pueblos, anejos, parroquias y caseríos que en su distrito estén enclavados. Las jerarquías que de ella normalmente dependerán son:

1.ª Jefe antiaéreo del Sector (grupo de manzanas de casas), que dispondrá de un equipo de salvamento y un centro de socorro; si la importancia de la vivienda lo aconseja, podrá nombrar Subjefes, con sus proporcionados servicios, y será Presidente de la Junta de vecinos que habiten los inmuebles que están a su cargo.

2.ª Delegados de Grupo (reunión de sectores), a quienes estarán afectos Inspectores sanitarios y de salvamento, con sus correspondientes servicios, para reforzar y completar los de sus sectores.

3.ª Delegados de Zona (reunión de grupos).

La Junta Local aplicará lo que acaba de indicarse en la extensión que demande el número de habitantes que tenga la vivienda o viviendas que formen los diversos núcleos a defender.

Constituídas las Juntas Provinciales y Locales con los elementos fijos antes indicados, se procederá a nombrar Secretarios y los Vocales con que de momento hayan de ampliarse, para poder organizar las Comisiones y demás elementos necesarios para un eficaz funcionamiento del Servicio.

La importancia destacada de las funciones de las Juntas Locales nos obliga a presentar un esquema de su organización, susceptible de simplificarse cuando la población de su residencia tenga un censo inferior a 25.000 almas.

Dependientes de la Presidencia, habrá cuatro Departamentos y dos Juntas asesoras, y aquélla, en colaboración con la Junta Local, regirá siete Secciones, poniéndose de manifiesto misiones y relaciones en el gráfico.

Es indispensable montar un Puesto de Mando, en refugio donde se establezca un servicio permanente, proporcionado a las circunstancias. En todo puesto de mando habrá los teléfonos precisos para que, sin interferencias lamentables, pueda llamarse a los Servicios Sanitarios en particular, comunicarse con los demás Servicios, dar órdenes y un enlace con la Central. Un plano de la localidad, cuadro con instrucciones y lista de los teléfonos a emplear, completan la elemental instalación de dicho Puesto, que debe ser de reducidas dimensiones, y a donde ha de estar prohibida rigurosamente la entrada de quien no tenga que ejercer o auxiliar al mando.

La denominación de los Departamentos, Juntas Asesoras y Secciones de las Juntas Locales, son las siguientes, que se dan a título de guía:

Junta Asesora de Sanidad.

Junta Asesora Técnico-Administrativa.

Departamento Secretaría General y particular.

Departamento Tesorería y Contabilidad.

Departamento Registro, Archivo e Información.

Departamento de Prensa y Propaganda.

Sección de Escuelas.

Sección de Alarma y Alumbrado.

Sección Ambulancia y Material.

Sección Química.

Sección Sanidad.

Sección Construcción.

Sección Incendios.

La Sección de Construcción atenderá con preferencia a la de Refugios.

La Sección de Sanidad organizará su servicio para heridos, quemados y gaseados, aprovechando y completando los elementos locales axistentes y los de la Cruz Roja.

La Sección Química tendrá a su cargo la preparación de substancias

neutralizantes equipos de detección, substancias extintoras de incendios, alumbrado supletorio, etc.

El alarma conviene unificación de señales de día y noche, y para indicar principio, inminente peligro y cese, a fin de lograr las menores diferencias en las diversas poblaciones.

Recursos para atender a este servicio

Los recursos se arbitrarán en la forma que determinan las leyes vigentes o que puedan determinar en lo sucesivo.

Para terminar, consideramos conveniente dar a continuación unas notas tomadas o sugeridas del contenido de varios folletos referentes a la Defensa pasiva antiaérea de la población civil.

La supresión de los ataques aéreos a las ciudades abiertas, es un deseo casi tan irrealizable como el de suprimir las guerras. Son objetivos militares las naciones enteras, por lo que la población civil necesita una especial educación sobre defensa antiaérea, que no puede improvisarse, enseñanza que, si es acertada, no deprime.

La serenidad y fortaleza ante los peligros, es la base de los pueblos fuertes.

Los elementos de una guerra son: Tierra, Mar, Aire y Población civil; sólo cuando estas cuatro fuerzas están instruídas, adquiere el Esstado eficacia combatiente.

Buena defensa pasiva, con reducida defensa activa, evita más el que se realicen ataques aéreos, que si las defensas están al contrario.

La defensa Pasiva Industrial tiene modalidades speciales, que hay que dar de acuerdo con el Ministerio de Industria.

Es preciso convencer al ciudadano de que «al combatiente de la Defensa antiaérea cabe tanta responsabilidad y honor como a cualquier soldado del frente».

Las guerras ya no serán entre Ejércitos, sino entre pueblos, y hay que llevar al ánimo del ciudadano la eficacia de la defensa pasiva antiaérea, y que el medio de disfrutar de la paz es estar preparado para la guerra.

El niño y la mujer requieren especial instrucción como parte más sensible de la «masa», y aun el niño más, pues es el futuro ciudadano. Hay que darles puesto principal en la Defensa antiaérea, ya que en guerra no podrá disponerse de hombres para todos los Servicios.

Hay que interesar al pueblo en estos Servicios; hacerle ver su conveniencia nacional y personal, y para ello se necesita activa propaganda.

Las Escuelas graduadas provinciales y las elementales locales, recibirán normas de la Escuela Superior dependiente de la Junta Nacional y darán enseñanza a sus propios profesores y a los de Instrucción Primaria, ya que al niño hay que educarlo creando en él, como antes se indicó, la serenidad y fortaleza que da el conocimiento exacto del peligro y el de los medios de evitarlo o aminorarlo; y, sobre todo, hay que cultivar en él, con fervor, el espíritu patriótico, que desmaterializa, impulsando irresistiblemente a darlo todo por la Nación.

Es complemento de la Defensa Nacional un Decreto de Defensa Antiaérea, que ha de empezar por afirmar que la Defensa Antiaérea depende del Estado, y del Aire la pasiva civil; ha de marcar las Autoridades que han de cooperar a estos servicios, imponer la obligación de la prestación personal, tanto al hombre como a la mujer, marcando las excepciones por infancia, vejez, enfermedad, nacionalidad y desempeño de otros cargos; que consigne que no se concederá, en general, remuneración por prestar servicios, que es un honor desempeñarlos; que fije las sanciones que hay que aplicar a los que olviden el carácter reservado de ciertas órdenes y servicios antiaéreos; que establezca a cargo del Estado el seguro por accidentes derivados de las funciones, ejercicios y práticas de la Defensa pasiva; que en las nuevas construcciones y las ampliaciones o arreglos de cierta importancia, se realicen obligatoriamente las obras de defensa antiaérea que se precisen para la protección de los habitantes del inmueble, y que autorice la inspección de lugares donde exista peligro de incendio, haciendo obligatorio acatar las disposiciones que se den para evitarlos o sofocarlos rápidameate.

Burgos, 24 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte. (Firmado.) —Aprobado; El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés. (Firmado.)

4439

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Pósitos, se ha dictado con fecha diez y seis del actual la orden siguiente:

En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto sobre la creación de nuevos Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han dado sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes.

Aldea Real, Castrillo de Sepúlveda, Martín Muñoz de las Posadas, Moral, Revenga, Siguero, Torrecaballeros, Valdevacas de Montejo, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo.

Dichas multas deberán satisíacer en el plazo de veinte días en efectivo metálico, enviándole al servicio de Pósitos de Burgos, por medio de giro postal que se anunciará en momento oportuno y, tan sólo serán condonadas automáticamente en el caso de que dentro del mismo plazo (veinte días), se remitan al Servicio en idéntica forma las obligadas aportaciones municipales del 1 por 100 de los presupuestos anuales, que, para la creación del nuevo Pósito, señala el Real Decreto mencionado.

Lo que cumplimentando la Orden Superior se hace público en este periódico oficial pora conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios indicados y su debido cumplimiento.

Segovia, 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4438

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones sobre expedición de salvo-conductos:

En las provincias de Avila, Segovia y Toledo, por existir en las mismas frentes de combate y parte de ellas estar en zona roja, los Alcaldes no podrán expedir salvo-conductos ni autorizar carnets ni cédulas para circular por toda la provincia, pudiendo sólo hacerlo para sus propios términos municipales, y en casos excepcionales y sólo por motivos justificados por trabajos agrícolas y ganaderos, para los colindantes. Los ya citados salvo-conductos así como los carnets y cédulas, quedan sin validez para circular por esta provincia. Para la zona liberada de éstas, y para los residentes en las mismas, sólo podrán expedir salvo-conductos los Gobernadores Militares, previo informe de los Comandantes Militares o Jefes del Puesto de la Guardia Civil.

Para evitar en lo posible demoras y gastos a los peticionarios, estos salvo-conductos podrán tener como plazo máximo de duración el de un mes, siempre que existan motivos justificados a los mismos fines; el Gobernador Militar de Toledo, podrá delegar al Comandante Militar de Talavera, para la zona Occidental de la provincia. Estos salvo-conductos, en todo caso por sí sólo, no son válidos para entrar y circular por la zona avanzada.

Para ésto, en cuanto a lo primero, precisa estampar la autorización por la Sección S. I. P. M. del Ejército del Centro, por el sector correspondiente al punto de acceso, y en cuanto a circulación por las sucesivas autorizaciones de los Jefes de Sectores S. I. P. M. de acuerdo con las instrucciones de los Generales o Jefes de las grandes Unidades que los ocupan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines de su cumplimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4437

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

Se ha dispuesto por la Superioridad que los Maestros y Maestras pueden disfrutar el permiso de Navidades, pero la Secretaría de la Comisión Local del Subsidio al Combatiente deberá quedar debidamente atendida por el del Ayuntamiento respectivo.

Asimismo ha dispuesto que todas las solicitudes de Combatientes que reciban las Comisiones locales remitidas por los Jefes de Unidades Militares, recogiendo quejas con respecto al Subsidio, inmediatamente y con el informe de la referida Comisión local serán enviadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Las Comisiones locales interesarán de los cosecheros de vinos existentes en la localidad, relación jurada de la cosecha que hayan obtenido, de la cantidad que haya vendido o tenga reservada para hacerlo y de la que tenga para su consumo.

Una vez en poder de la Comisión local la citada declaración jurada procederá al cobro del 10 por 100 correspondiente al subsidio del vino que tengan los cosecheros para su consumo y del que vendan al detall, haciendo saber a los interesados que si se niegan al pago del subsidio serán denunciados a la Superioridad para que ésta imponga las sanciones correspondientes.

Segovia, 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que detalladamente se expresan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

LOS HUERTOS, (habilitación de créditos.)
CALABAZAS, (transferencia.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4413

Juzgado especial de incautaciones de esta provincia

EDICTO

D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Miguel Maura Gamazo, que tuvo su residencia en San Ildefonso y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el Instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España con arreglo al decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Dado en Segovia a 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

4409

Diputación Provincial de Segovia

Resumen del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1939, aprobado en sesión de 13 del corriente mes

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades (art. 209, núm. 1.º)...........	16.700	
2.º	Censos (id. id.)	1.400	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (id. id.)	28.042,76	
4.º	*Boletín Oficial* eImprenta provincial (id. id.)	12.000	
5.º	Otras rentas (id. id.).....................	8.000	66.142,76
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos (arts. 108, núm. 6.º y 209, núm. 1.º).........................	500	
2.º	Enajenaciones (id. id.)....................	»	500
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado (art. 209, núm. 3.º)...........	952.200,20	
2.º	De Corporaciones locales (id. id.)........	»	
3.º	Donativos (id. id.).......................	100	952.300,20
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas..........................	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	4.600	
2.º	Extraordinarios...........................	»	
3.º	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último).	40.000	44.600
	Capítulo sexto.—Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (art. 218)	»	»
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.º y 219)	1.725	
2.º	Por aprovechamientos especiales (arts. 209 núm. 2.º y 220)........................	»	1.725
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios (arts. 222, letra A y 223).........................	128.000	
2.º	Imposiciones o percepciones (arts. 222, letra B y 224)	»	128.000
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial (arts. 222, letra C y 225)................................	130.000	
2.º	Cédulas personales (arts. 222, letra C y 226 y 227)............................	430.000	560.000
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal (arts. 222, letra D y 231 a 233)	875.767,50	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones (arts. 222, letra D y 234)	»	875.767,50
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)	»	
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)	»	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)....	243.900	243.900
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
1.º	Recursos del Estado (arts. 228 y 229).....	»	
2.º	Otros ingresos............................	»	»
	Capítulo décimotercero.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (artículos 248 y siguientes)..................	»	»
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)	»	
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (art. 130)............................	»	»
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)	»	
2.º	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.º, 143, párrafo 1.º y 278)......................	130	130
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)	»	»
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos......................	1.000	
2.º	Por otros conceptos......................	27.259,98	28.259,98
	Capítulo décimoctavo.—Fianzas y depósitos		
Unico	Por los constituídos en la Caja provincial.	»	»
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Existencia en Caja	»	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.........	332.713,55	332.713,55
	Total general de ingresos........	»	3.234.138,99

GASTOS

Artículo		Ordinario	Total por capítulos
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado (art. 193, núm. 5.º).	20.964,52	
2.º	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.º).	1.820	
3.º	Deudas (art. 193, núm. 7.º)...............	»	
4.º	Censos (id. id.)	»	
5.º	Pensiones (id. id.).......................	98.196	
6.º	Cargas de justicia (id. id.)..............	»	
7.º	Intereses debidos (id. id.)	5.000	
8.º	Otros conceptos análogos (id. id.)........	»	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.º).	3.000	
10	Litigios (art. 108, núm. 4.º).............	»	
11	Gastos indeterminados.....................	»	128.980,52
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial ..	3.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial (arts. 103 y 193, núm. 10)	6.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (artículos 77 y 193, núm. 10).............	10.000	19.000
	Capítulo tercero.—Vigilancia y seguridad		
1.º	Vigilancia................................	»	
2.º	Seguridad	»	»
	Capítulo cuarto.—Bienes provinciales		
1.º	Adquisición (art. 108, núm. 6.º)..........	»	
2.º	Mejora, conservación y custodia (id. id.)..	»	»
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, núm. 3.º, y 263)....	13.525	
2.º	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)........................	26.100	39.625
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas (art. 193, núm. 4.º).......	182.529,01	
2.º	De los Establecimientos provinciales (id. id.)	151.429,26	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	11.250	
4.º	Gastos generales de la Corporación.......	16.100	361.308,27
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D)	10.000	
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos (artículo 107, letra E)	»	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)...	»	10.000
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.....................	363.480	
2.º	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A)..	»	
3.º	Hospitalización de enfermos (art. 127, letra B)................................	60.000	
4.º	Huérfanos y desamparados (art. 127, letra C)................................	»	
5.º	Dementes (art. 127, letra D)..............	340.000	
6.º	Servicios especiales (art, 126, letra B)	5.550	
7.º	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)	»	
8.º	Brigada Sanitaria (art. 129)..............	»	
9.º	Calamidades públicas.....................	»	769.030

Artículo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
1.º	Instituciones de crédito (art. 107, letra H).	»	
2.º	Otras instituciones de carácter social (artículo 132)........................	1.450	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	70.800	72.250
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales..................	6.775	
2.º	Escuelas Industriales (artículo 107, letra I).	32.000	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios (íd. íd).......	»	
4.º	Escuelas de Bellas Artes (íd. id.).........	»	
5.º	Escuelas de Sordomudos (íd. id.)	»	
6.º	Escuelas de Ciegos (íd. íd.)	»	
7.º	Escuelas Normales	»	
8.º	Escuelas Profesionales..................	»	
9.º	Bibliotecas (íd. íd.).....................	600	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (íd. íd.)	2.500	
11	Monumentos artisticos e históricos (artículo 107, letra K)	»	
12	Subvenciones o becas (art. 131)	20.500	62.375
	Capítulo décimoprimero.— Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales..................	394.370	
2.º	Construcción de caminos vecinales (artículo 133)............................	»	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (íd. íd)	1.177.200,20	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (art. 107, letra A).........	»	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (id. id.)...	170.000	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (art. 107, letra B)	»	
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)...........	»	
8.º	Otras obras (art. 108, núm. 5.º)..........	»	
9.º	Construcción de edificios provinciales (íd. íd.)	»	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales (íd. íd.)...................	10.000	1.751.570,20
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados (artículo 113)	»	
2.º	Obras y servicios públicos concedidos (artículo 114)...........................	»	»
	Capítulo décimotercero—Montes y pesca		
1.º	Atenciones generales..................	»	
2.º	Fomento de la riqueza forestal (art. 107, letra J)	»	
3.º	Piscicultura (íd. íd.)..................	»	»
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
1.º	Atenciones generales..................	5.000	
2.º	Escuelas de Agricultura (art. 107, letra I)..	»	
3.º	Granjas y campos de experimentación (íd. íd.)	»	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (íd. íd).................	»	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)	»	
6.º	Avicultura (íd. íd.)	»	
7.º	Sericicultura (íd. íd.)	»	
8.º	Apicultura (íd. íd.)....................	»	
9.º	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)	»	5.000
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes).......................	»	»
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados (art. 18)	»	»
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos.	5.000	
2.º	Por otros conceptos....................	»	5.000
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (art 293, núm. 8.º)	10.000	10.000
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	»	
2.º	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.º).........................	»	»
	Total general de gastos..........	»	3.234.138,99

RESUMEN GENERAL

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
Total general de ingresos		3.234.138,99	3.234.138,99
Id. íd. de gastos........		3.234.138,99	3.234.138,99
Diferencia por..	Déficit.....	»	»
	Sobrante....	»	»

Cuyo resumen se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4300

OLOMBRADA

Aprobadas definitivamente con esta fecha por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace saber al público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Olombrada, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gil García.

4296

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Falladas definitivamente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento que me honro en presidir, en sus acuerdos respectivos, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1935 inclusive, se hace público por el presente a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Castro de Fuentidueña, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal El Alcalde, Angel Sanz.

4286

VALVERDE DEL MAJANO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del esestatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

Parte real

Don Niceto Llorente García, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de este pueblo.

Don Román Borregón García, idem riqueza urbana, ídem.

Doña Remedios Maldonado Sartorius, ídem riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

Don Honesto Tabanera Llorente, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Don Blas Cas Olalla, como representante del Sindicato Agrícola de este pueblo.

Parte personal

Don Matías Gilarranz de Pablos, Cura párroco de este pueblo.

Don Román del Real Llorente, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Miguel del Real de Pablos, ídem por riqueza urbana, ídem.

Don Ignacio Llorente Sastre, veci-

4410

Provincia de Segovia.—Partido de Riaza

Partido Farmacéutico de Santibáñez de Ayllón

RELACIÓN de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) que para su provisión interina se anuncia durante el plazo de un mes.

Municipios que integran el partido farmacéutico: Santibáñez de Ayllón, Estebanvela, Grado del Pico y Noviales (Soria).

Residencia del Farmacéutico: Santibáñez de Ayllón,

Provincia: Segovia.

Partido judicial: Riaza.

Causas de la vacante: Dimisión voluntaria.

Censo de población: 1.442.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios: Pesetas 1.000, más el 10 por 100.

Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal: 20.

La provisión interina de la vacante se hará por concurso de méritos, presentando las solicitudes convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando certificado de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Es requisito indispensable que el Titular resida en Santibáñez de Ayllón, cabeza de la agrupación, sin cuyo requisito no surtirá efectos la provisión.

Santibáñez de Ayllón, 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Villas.

IMPRENTA PROVINCIAL